

"U.M.G. C/ A.J.R. S/ DIVORCIO" CI-01316-F-2026

Cipolletti, 26 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**U.M.G. C/ A.J.R. S/ DIVORCIO**" (**Expte. CI-01316-F-2026**), en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que mediante movimiento CI-01316-F-2026-E0008, se presenta el Dr. Ignacio Carlos Gastón GIGENA, solicitando se aclare la sentencia

oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material involuntario, al detallar el porcentaje de cuota alimentaria a retener.

Asistiendo razón al mismo, corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 22 de junio de 2026 en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto **V** del **FALLO**: "V.- LÍBRESE oficio a la empleadora, a fin de que proceda a efectuar la retención y posterior depósito del porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria sobre la suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de sus haberes mensuales,, los haberes que perciba el Sr. J.R.A., en la cuenta de autos asignada" **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- NOTIFIQUESE a las partes y a la Defensora de Menores, conforme AC.36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7